



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
SUMA ALZADA DE DON WILFREDO
ANTONIO MARTINEZ LANDAETA.**

**DECRETO N° 6783
CHILLAN VIEJO, 31/12/2013**

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. N° 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el art. 13 de la ley 19.280.

CONSIDERANDO:

El decreto Alcaldicio N° 6783 de fecha 31.12.2013 donde se aprueba el Plan Anual de Acción Municipal 2014 y el certificado de la Directora de Administración y Finanzas que certifica estar dentro del 10% de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la ley 19.280.

La necesidad de contar con personal a honorarios a suma alzada en las distintas áreas del municipio.

DECRETO:

1.- **APRUEBA** la contratación a Honorarios a Suma Alzada de don WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA, Cédula Nacional de Identidad N° 5.040.250-9, quien realizará las tareas de ASESOR JURIDICO con las funciones específicas detalladas en el respectivo contrato.

2.- Este contrato a Honorarios Suma Alzada se extenderá entre el 1 de enero de 2014 y mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2014.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que corresponda a la cuenta **2103001** "Honorarios a Suma Alzada" del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**FRANCISCO FUENZALIDA VALDÉS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**FÉLPE AYLWIN LAGOS-
ALCALDE**

FAL/ UAV/ FFV/ MGB/ PAQ/ LRM/

DISTRIBUCION:

Contraloría Regional (2), **Secretario Municipal**, DAF, Contabilidad, Carpeta, Interesado



CONTRATO A HONORARIOS SUMA ALZADA

En Chillán Viejo, a 31 de Diciembre de 2013 por una parte entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo, RUT. N° 69.266.500-7, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Serrano N° 300, Chillán Viejo; representada por su **Alcalde, don FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-K, ambos del mismo domicilio; y por otra parte don **WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.040.250-9, domiciliado en Arauco N° 342, Chillán, en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Los servicios que don **WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA** prestará a la I. Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará en la Alcaldía, ubicada en Calle Serrano N° 300 Chillán Viejo, siendo las siguientes:

ASESOR JURIDICO:

- Asumir la defensa, a requerimiento del Alcalde, en todos aquellos juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría, defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde así lo determine.
- Informar en derecho todos los asuntos legales que las unidades municipales le planteen.
- Orientar periódicamente al Alcalde y a todas las unidades municipales respecto de las disposiciones legales reglamentarias pertinentes.
- Mantener al día los títulos de los bienes raíces municipales.
- Visar los proyectos de ordenanza, reglamentos, convenios y contratos y las bases administrativas.
- Mantener archivos de las ordenanzas, reglamentos, instructivos, convenios y contratos dictados y firmados respectivamente por la Municipalidad.
- Otras funciones que le asigne el Alcalde, de conformidad con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigna a otras unidades.

SEGUNDO: La Municipalidad pagará a Don **WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA**, la suma de \$1.000.000 incluido impuesto desde enero a diciembre de 2014, dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes, todos los pagos contra presentación de Boleta de Honorarios y certificado del Administrador Municipal o quien lo subroge.

TERCERO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de la facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Art. cuarto de la Ley 18.883, por lo que don **WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA**, no tendrá la calidad de

Handwritten signature or initials in blue ink.

funcionaria Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones. -

CUARTO: El presente contrato se iniciará el 1 de enero de 2014 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre del 2014.

QUINTO: El prestador de servicio deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, sobre la Reforma Previsional.

SEXTO: Inhabilidades. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones. El Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

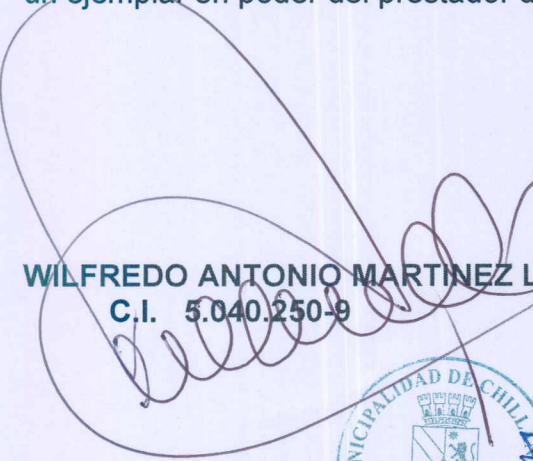


NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el prestador de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DÉCIMO: Las partes convienen que en el evento que don **WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA**, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda a los funcionarios Grado 12° de la EMS para el cumplimiento de su cometido mas devolución de pasajes en bus o tren según corresponda, si es necesario asistir a cursos de perfeccionamiento ó seminarios la Municipalidad pagará la matrícula y los gastos relacionados con capacitación. El presente contrato a honorarios le dará derecho a 15 días de permiso durante el año 2014.

DECIMO PRIMERO: La Municipalidad de Chillán Viejo se reserva el derecho a poner término al presente Contrato a Honorarios en cualquier momento, si a su juicio el profesional hubiese incurrido en grave incumplimiento de sus deberes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en siete ejemplares igualmente auténticos quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad y un ejemplar en poder del prestador de servicio.


WILFREDO ANTONIO MARTINEZ LANDAETA
C.I. 5.040.250-9




FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE




FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/ FFV/ MGB/ PAQ/ LRM/
DISTRIBUCION:

Contraloría Regional (2), Secretario Municipal, DAF, Contabilidad, Carpeta, Interesado